Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

VISTO: el "LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 28/2014 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PROYECTORES Y APARATOS TELEFÓNICOS PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY", autorizado por Resolución N° 9, Acta N° 63 de fecha 2 de setiembre del 2014; la Resolución N° 10, Acta N° 90 de fecha 19 de diciembre de 2014; el Contrato N° 106/2014 y su Adenda N° 01, suscriptos en fechas 26 de diciembre de 2014 y 23 de febrero de 2015 entre el Banco Central del Paraguay y la firma VR S.A.; las notas de la citada firma presentadas en fechas 2 de marzo, 21 de abril, 4 de mayo, 3 de junio y 22 de julio de 2015; la nota DNCP/DJ N° 1193/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 27 de abril de 2015; el memorando SG N° 117/15 de la Secretaría General de fecha 7 de julio de 2015; la nota BC/G N° 340 del Banco Central del Paraguay de fecha 7 de julio de 2015; la nota GPL.UOC N° 8/15, las providencias, los memorandos GPL.UOC.DCGC. N°s. 32/15, 42/15, 49/15, 50/15, 72/15, 84/15, GPL.UOC.DSECYRSP. N°s. 1/15 y 3/15 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 2, 9, 18, 19, 31 de marzo, 1, 6, 8, 15, 20, 21, 29 de abril, 4, 8, 13, 18 de mayo, 3, 4, 10, 11 de junio, 3, 6 y 8 de julio de 2015; los memorandos GTIC N°s. 134/15, 164/15, 198/15 y 266/15 de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de fechas 18 de marzo, 6, 22 de abril y 9 de junio de 2015; las providencias GUJ N°s. 252/15, 309/15, 589/15, 562/15, los memorandos DAJUR N°s. 136/15, 159/15, 169/15, GUJ.DAJUR N°s. 192/15 y 279/15 de la Unidad Jurídica de fechas 20, 30 de marzo, 8, 13, 21 de abril, 8, 11 de mayo, 15 y 30 de junio de 2015; la providencia de la Gerencia General de fecha 27 de julio de 2015; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP. N° 5/15 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 24 y 28 de julio de 2015; la providencia de la Presidencia de fecha 3 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO: que, en el marco del llamado a "Licitación Pública Nacional N° 28/2014 – Adquisición de equipos informáticos, proyectores y aparatos telefónicos para el Banco Central del Paraguay", el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en su Adenda I, detalló las especificaciones técnicas mínimas para el Lote N° 5 "Tabletas", entre las cuales se exigió cuanto sigue:

Descripción	Mínimo exigido
GSM/2G/3G	EDGE/GPRS 850/900/1800/1900
HPA	0.010225564

Que, la firma VR S.A. se presentó a la apertura y oferta tabletas del modelo HP SLATE 8 Pro, las cuales, según señaló el oferente, contemplaban las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el PBC.

Que, por ello, previo informe técnico del área solicitante de la adquisición, el Comité de Evaluación de Ofertas señaló en su informe: *"Se ha seleccionado provisoriamente a la firma VR S.A por ser la oferta que cumplió con todos los requerimientos técnicos solicitados del Lote N° 5 además de los requerimientos básicos, en virtud al método de evaluación descrito en el Art. 61 del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley 2051/03"*. Finalmente, verificados los demás requisitos, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendó la adjudicación.

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

GERARDO M. MEZA CACERES
Secretario General

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO - VR SA - ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por cbelotto 05/08/2015 09:19:27

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

Que, por Resolución N° 10, Acta N° 90 de fecha 19 de diciembre de 2014 el Directorio de la Institución adjudicó el Lote N° 5 a la firma VR S.A., suscribiéndose el Contrato N° 106/14 de fecha 26 de diciembre de 2014.

Que, la Cláusula N° 5 del citado Contrato estableció los bienes a proveer conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total (IVA Incluido)
1	Tableta 7"	HP	China	Unidad	Unidad	10	2.378.000	23.780.000

Que, la firma VR S.A. presenta la nota de fecha 27 de enero de 2015 solicitando la prórroga del plazo de entrega, fundamentando lo requerido en: *"inconvenientes de fuerza mayor, ajenos a nuestra voluntad. Esto fue causado principalmente por el retraso durante el proceso de producción por el fabricante y su posterior envío a nuestra mayorista del exterior"*. Acompaña la nota de su proveedor Westham Trade Co. Ltd., en la que se expide sobre el atraso indicado. En virtud a la fuerza mayor alegada, por la Adenda N° 01 de fecha 23 de febrero de 2015, el BCP concede la prórroga del plazo de entrega de los bienes por 20 días más (hasta el 16 de marzo de 2015).

Que, la firma VR S.A. dentro del plazo prorrogado, provee las 10 (diez) unidades de tabletas contratadas. Sin embargo, el área técnica encargada de la verificación, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC), rechaza la recepción de las mismas, conforme Formulario de Salida de equipos informáticos del BCP de fecha 10 de marzo de 2015, atendiendo a que éstas no cumplían con los requisitos mínimos detallados más arriba para las tecnologías GSM y HSPA.

Que, en razón a ello, por nota de fecha 2 de marzo de 2015, la firma VR S.A. ofrece la sustitución del equipo HP SLATE ofertado inicialmente, por las tabletas HP SLATE VOICETAB 6101, manifestando que: *"Este modelo de tableta es un equipo de mejores y mayores características en relación al anterior y la misma cumple sobradamente las exigencias mínimas del pliego de bases y condiciones. Con la más nueva tecnología en equipos de este tipo... Así mismo mencionamos que la propuesta es de un valor mayor en mercado y en caso de ser aceptado será provisto al BCP sin costo adicional para la convocante"*.

Que, la firma citada justifica lo requerido en los siguientes términos: *"la firma se ha topado con algunos inconvenientes, ajenos a nuestra voluntad. Esto obedece a causa de una falla en la interpretación de las especificaciones técnicas en relación al modelo de equipo ofertado. Si bien el modelo presentado cumple con las características, el mismo no contemplaba la opción tecnología GSM y HSPA de acuerdo al fabricante presentado en la oferta física. Dicha situación fue constatada en la provisión de bienes realizada en fecha: 25/02/2015, y a la fecha luego de las verificaciones técnicas con el Departamento encargado, se ha dispuesto el rechazo de equipo HP SLATE por parte del BCP"*.

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

RR
RESCISION DE CONTRATO – VR SA – ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por ebelotto 05/08/2015 09:19:27

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

Que, por memorando GTIC. N° 134/15 de fecha 18 de marzo de 2015, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones menciona que: *"luego de las verificaciones técnicas realizadas solicitamos sea aceptada la propuesta de cambio de modelo ofertado, teniendo en cuenta además que dicho modelo cumple con las especificaciones técnicas requeridas y cuenta con mayores prestaciones".-*

Que, por memorando DAJUR N° 159/15 de fecha 13 de abril de 2015 la Unidad Jurídica, sugiere que: *"...se proceda a la rescisión del Contrato con la firma VR S.A. en los términos del Art. 59, inc. a) de la Ley 2051/03".*

Que, por nota GPL.UOC N° 8/15 de fecha 15 de abril de 2015 se comunica a la firma VR S.A. el incumplimiento de la Cláusula 7 del Contrato N° 106/2014 – modificada por la Cláusula Segunda de la Adenda N° 1 de fecha 23/02/2015, que establece: *"Los bienes deben ser entregados dentro del plazo máximo de 80 (ochenta) días calendario contados a partir de la firma del contrato, en: Departamento de Infraestructura, Sección Inventario de Bienes Informáticos, 2do. Piso del Banco Central del Paraguay, sito en las Avenidas Federación Rusa y Augusto Roa Bastos".*

Que, en respuesta a la comunicación mencionada, por nota de fecha 21 de abril de 2015, la firma VR S.A. solicita confirmación de aceptación o no de la propuesta de cambio de modelo de equipo.

Que, por nota de fecha 30 de abril de 2015 la firma VR S.A. amplia la nota anterior señalando ahora como justificación a la solicitud de modificación del bien contratado que: *"el fabricante Hewlett Packard (HP) ha lanzado un equipo de reemplazo al inicialmente entregado con la más reciente tecnología en móviles corporativos y por ende existe actualmente la no disponibilidad de las tabletas de serie anterior,* adjuntando una fotocopia simple de la nota de su proveedor de fecha 29/04/2015 en la cual señala: *"Dado que el equipo presentado correspondía a HP SLATE TAB Slate, donde dicho modelo ha sido reemplazado por equipos de series HP SLATE VOICETAB con la más reciente tecnología en móviles corporativos".*

Que, a los efectos de determinar el correcto actuar de la Institución ante la propuesta de la firma VR S.A. de proveer un bien diferente al ofertado, la Unidad Operativa de Contratación realizó una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en el inc. f) del Art. N° 8 de la Ley N° 3439/07.

Que, por nota DNCP/DJ N° 1193/15 de fecha 27 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas señala que: *"la situación planteada en vuestra consulta, supone una modificación, no solo de las condiciones de la oferta presentada que determinaran la adjudicación del contrato, sino también del contrato mismo, situación ésta que se halla expresamente prohibida por nuestra legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas, salvo que tal situación se encuentre motivada en el caso fortuito o fuerza mayor... una vez acreditados los extremos desarrollados en los párrafos que anteceden, y de comprobarse que la imposibilidad de contar con el bien ofertado, no es consecuencia de la negligencia o desinterés del oferente, sería admisible la modificación pretendida...".*

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Silvia Núñez Gerente "C"
Abog. María Emilia Achar UOC - BCP
GERARDO M. MEZA CÁCERES Secretario General
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RR
RESCISION DE CONTRATO – VR SA – ADQUISICION EQUIPOS INFORMÁTICOS AÑO 2015
Form. 126
CIA. LATINA S.R.L. - Tel.: 390 805
Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.
Descargado por chelotto 05/08/2015 09:19:27

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

Que, en consideración a las manifestaciones señaladas por la firma VR S.A. y la opinión legal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se remitió nuevamente el expediente a la Unidad Jurídica a efectos de que se sirva emitir dictamen jurídico sobre la procedencia de la modificación de las especificaciones técnicas del bien ofertado o, caso contrario, indique el procedimiento a seguir.

Que, por memorando GUJ.DAJUR N° 192/15 de fecha 11 de mayo de 2015, la Unidad Jurídica señala cuanto sigue: *"Al respecto, podemos mencionar que la documentación agregada por la firma VR S.A. para justificar la propuesta de sustitución de bienes es escueta y, a criterio de esta Unidad Jurídica, no sustenta suficientemente sus alegaciones, ya que las mismas se sustentan en documentos expedidos únicamente por su proveedor, donde se menciona la "...falta de disponibilidad de equipos para el embarque por parte del fabricante..." (fs. 78). Más, la documentación mencionada no prueba efectivamente la existencia de la fuerza mayor invocada, así como el momento en el que se habría producido. Atendiendo a lo señalado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sólo en caso de que la firma VR S.A. justifique, en debida forma, todos los criterios de fuerza mayor alegada establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como causal de excusación de responsabilidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podría considerarse viable aceptar la propuesta formulada por la empresa antes citada. Sin embargo, en caso de que no se demuestre suficientemente la existencia de fuerza mayor como eximente de responsabilidad por la falta de entrega de los bienes contratados, la propuesta en cuestión deviene inviable y el incumplimiento mencionado, amén de continuar con los trámites de rescisión, deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los fines pertinentes. Finalmente, entendemos que habiéndose delimitado los aspectos jurídicos que deben ser tenidos en cuenta para el caso en particular, corresponde que el área técnica determine si los argumentos fácticos o de hecho esgrimidos por la firma VR S.A. cumplen con dichos parámetros..."*

Que, ante el requerimiento realizado por el área técnica a la firma VR S.A., a fin de que ésta argumente los criterios definidos por la Unidad Jurídica, por nota de fecha 3 de junio de 2015, el Proveedor adjunta fotocopia simple de una nota del distribuidor mayorista de la marca Hewlett Packard (HP), Westham Trade Co. Ltd, en la cual señala: *"los equipos tablet de marca Hewlett Packard modelo Slate 7 no se encuentran ya disponibles en los roadmaps actuales para América Latina por lo que no pueden ser ofrecidos para su comercialización y deben considerarse otras opciones más avanzadas disponibles".*

Que, al respecto, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, por memorando GTIC N° 266/15 de fecha 9 de junio de 2015, manifiesta cuanto sigue: *"Con relación a si está debidamente acreditada y documentada la fuerza mayor o causa fortuita, se han recibido tres notas remitidas por la empresa VR S.A., según EXP-000-2015-007457 de fecha 03/06/2015. Las mismas no aportan mayor información, no son copias autenticadas y no contienen las respuestas del fabricante que justifiquen la fuerza mayor (copias similares ya se encuentran en el presente expediente).*

Silvia Núñez
Gerente "CPL"
Abog. María Emilia Achar
UOC - BCP

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

RR
RESCISION DE CONTRATO – VR SA – ADQUISICION EQUIPOS INFORMÁTICOS AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Form. 126
CIA. LATINA S.R.L. - Tel.: 390 805

Descargado por ebelotto 05/08/2015 09:19:27

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

Que, en consideración a lo expuesto por el área técnica (GTIC), la Unidad Jurídica por memorando GUJ.DAJUR N° 279/15 de fecha 30 de junio de 2015, concluye de la siguiente manera: *"En lo que respecta a nuestro análisis jurídico nos ratificamos en la postura que dejáramos sentada en nuestro Memorando GUJ.DAJUR. N° 192/2015 de fecha 11 de mayo de 2015 (fs.89/90). En tal sentido, a la luz de las consideraciones vertidas por el área técnica vemos que no se han dado cumplimiento a las condiciones expresadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para que sea viable la sustitución propuesta por la firma VR S.A. En virtud a lo expresado recientemente, ante el incumplimiento contractual que se avizora somos del parecer de que corresponde continuar con los trámites de rescisión. Hecho que deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los fines pertinentes..."*

Que, en cumplimiento a lo señalado por la Unidad Jurídica, se procedió a dar inicio al trámite de rescisión, remitiéndose a ese efecto la nota BC/G N° 340 de fecha 7 julio de 2015 (recibida en la misma fecha) a la firma proveedora, por la cual se le comunica que, con relación a las manifestaciones expuestas en su nota de fecha 2 de marzo de 2015, surge el incumplimiento fehaciente en la provisión de lo contratado y atendiendo a la imposibilidad legal para aceptar la sustitución de los bienes ofertados, el BCP se ve obligado a iniciar el procedimiento de rescisión de contrato y se le concede el plazo de diez (10) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes.

GERARDO M. MEZA CACERES
Secretario General

Que, por nota de fecha 22 de julio de 2015, se presenta la firma VR S.A. a realizar el correspondiente descargo, manifestando, entre otras cosas, cuanto sigue: "... *entendemos que la situación que se plantea sí se corresponde con una causal de fuerza mayor no atribuible a VR S.A pues, principalmente, esta imposibilidad de proveer el producto se da como consecuencia de la discontinuidad en la provisión de los mismos por parte de la fabricante que ha decidido reemplazar el equipo por uno de mejor desempeño y mayores prestaciones. Es decir, estamos ante una causal de fuerza mayor que nos impide, totalmente, proveer el mismo bien inicialmente ofertado pero que sí nos permite proveer un producto que cumple con todas las especificaciones técnicas, de mayor valor económico, pero que será provisto sin costo para la Contratante..."*

Que, en primer lugar, debe tenerse presente que el Comité de Evaluación de Ofertas ha determinado que las condiciones de los equipos ofertados por la firma VR S.A. (para el Lote N° 5 del llamado) cumplían con los requerimientos técnicos solicitados en el pliego de bases y condiciones del llamado, basándose en la oferta planteada por la firma.

Que, en el entendido de que la oferta presentada por VR S.A. (respecto del Lote N° 5) cumplía con las condiciones exigidas en el PBC, luego de que así lo haya determinado el área técnica respectiva, el Directorio de la Institución ha adjudicado la provisión de los bienes a dicha firma y, en consecuencia, se ha firmado el contrato respectivo.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RR
RESCISION DE CONTRATO – VR SA – ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por ebelotto 05/08/2015 09:19:27

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

Que, el hecho de que los equipos ofertados por la empresa adjudicada no reúnen las condiciones establecidas en el PBC (tecnología GSM y HSPA) recién es conocido por la Institución, al momento de la recepción de los mismos, lo que generó el rechazo de los equipos por el Departamento encargado de la verificación.

Que, como vemos, VR S.A., en su oferta, manifestó que los bienes propuestos cumplían con las condiciones establecidas referentes a la tecnología GSM y HSPA, ya que según obra en el expediente, se encontraban contempladas estas especificaciones en el equipo ofertado, hecho que determinó la adjudicación a la empresa por supuestamente cumplir su oferta con los requisitos del pliego.

Que, ahora, vale tener presente que las tabletas HP SLATE VOICETAB 6101 que pretende otorgar la firma adjudicada (en sustitución del equipo HP SLATE que en principio había ofrecido con su propuesta formal) no guardan diferencia alguna con el PBC ni con el contrato, inclusive poseen mayores prestaciones según lo manifestado por el área técnica. Esto es así en razón de que estos instrumentos jurídicos (PBC) prevén que los equipos a ser adquiridos cuenten con tecnología GSM y HSPA, y los nuevos bienes propuestos cumplen con estos requisitos, según el memorando GTIC N° 134/15 de fecha 18 de marzo de 2015, por lo que el contrato no requeriría de modificación alguna.

Que, sin embargo, el problema no radica en las condiciones de los bienes ofrecidos en sí mismos, sino que versa sobre la posibilidad de modificar los bienes descriptos en la propuesta de VR S.A., los cuales son diferentes a los que se pretende sean aceptados en su reemplazo, con lo que finalmente se tendría una modificación en la oferta.

Que, al respecto, el artículo 24 de la Ley N° 2051/03, establece que la entrega de las ofertas técnicas se realizarán en un solo acto, en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas. Como éstas son etapas que ya han precluido (a las que no se puede uno retrotraer porque sobrevinieron las sub-siguientes etapas, incluso, la firma del contrato), cualquier modificación de la oferta inicial es improcedente.

Que, de hecho, el artículo 43 del Decreto N° 21.909/2003 prevé que la presentación de las ofertas en el momento oportuno (señalado en el párrafo anterior) implica: *"1. mantener inalterables las condiciones de su oferta; 2. no retirar la oferta en el intervalo entre la fecha de apertura de las ofertas y la fecha de vencimiento del periodo de validez estipulado por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones"*.

Que, por su parte el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS en su parte pertinente prescribe: *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"*. La inobservancia de este artículo implica también una clara violación al principio de igualdad establecido en la misma Ley.

Que, de manera clara se colige que no procede la modificación de las ofertas realizadas por los oferentes, fuera del plazo previsto para ello (hasta el acto de apertura de ofertas), el que, en el presente caso, se encuentra fenecido en exceso. Además, en caso de conceder lo solicitado por la empresa

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – VR SA
ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS
AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por ebelotto 05/08/2015 09:19:27

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

estaríamos transgrediendo claras disposiciones legales que prohíben modificaciones para otorgar a las contratistas condiciones más ventajosas, y habiendo la empresa VR S.A. ofertado un bien que no cumplía con las condiciones del pliego, el contrato debe ser rescindido de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03, por incumplimiento del proveedor (Inc. a), debiendo ejecutarse la póliza de fiel cumplimento de contrato.

Que, el incumplimiento invocado por la Institución se refiere a la provisión de bienes contratados que no reúnen los requisitos mínimos exigidos en el PBC y fueran ofertados por la firma VR S.A., se deja en claro entonces que, el incumplimiento no se refiere a la falta de provisión de los bienes, sino a los defectos en las características de las tabletas proveídas, específicamente en lo que se refiere a las tecnologías GSM y HSPA.

Que, en relación a lo expuesto, Agustín Godillo, en su Tratado de Derecho Administrativo (Tomo II, Pág. 7), refiere cuanto sigue: *"... ese conjunto de reglas que constituyen las bases del llamado o pliego de bases y condiciones son obligatorias para los oferentes y para la administración misma por el principio de la confianza legítima y la razonable expectativa de los oferentes de que tales reglas habrán de ser respetadas y cumplidas por el licitante".*

Que, en lo que respecta al Art. 55 que dice: *"Las Convocantes gozan de los siguientes derechos... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...",* que fuera invocado por la firma VR S.A. en su nota de fecha 3 de junio de 2015, entendemos que no se encuentran reunidas las mínimas condiciones a fin de afirmar que el orden público se verá afectado en caso de que no se provean las tabletas, es decir, para que la Institución ejercite su derecho a modificar unilateralmente el contrato y acepte la sustitución de los bienes contratados, atendiendo a que, si bien éstos constituyen una herramienta sumamente útil para la realización de las tareas administrativas de la Institución, su carencia no generaría un menoscabo del interés público.

Que, no se ha demostrado fehacientemente hasta la fecha la fuerza mayor o el caso fortuito, posterior a la oferta y a la adjudicación del contrato, que haya originado la falla en la interpretación de las especificaciones técnicas o la imposibilidad de que las tabletas ofertadas incluyan las exigencias mínimas para las tecnologías GSM y HSPA, por lo que, no se podría considerar la exoneración de responsabilidad del Proveedor, conforme al Art. 78 de la Ley N° 2051/03 invocado por el mismo.

Que, asimismo, no puede disponer la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 106/14, considerando que la falla de interpretación en las especificaciones técnicas alegada por el proveedor no configura ninguna de las causales indicadas a dicho efecto por el Art. 58 de la Ley N° 2051/03 que dice: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".*

Silvia Núñez
Gerente GPI

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – VR SA – ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por ebelotto 05/08/2015 09:19:27

Acta N° 52 de fecha 4 de agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA VR S.A.-

Que, con base en todo lo expuesto, y no habiendo la firma VR S.A. aportado pruebas ni consideraciones nuevas que deben ser analizadas en su escrito de descargo, el BCP se encuentra impedido legalmente a aceptar la sustitución de los bienes ofertados, por imperio de lo dispuesto en el Art. 43 del Decreto N° 21.909/03 y el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Que, en consecuencia, tomando en consideración las circunstancias indicadas, el Banco Central del Paraguay en su rol de convocante en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", actuando con la debida diligencia que debe caracterizar a la Administración Pública, considera que procede la Rescisión Unilateral del referido contrato de conformidad al inc. a del Art. 59 de la Ley N° 2051/03 y la ejecución de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato, en virtud del Art. 55 inc. e) de la Ley citada.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

R E S U E L V E:

1°) Rescindir el Contrato N° 106/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014 y su correspondiente Adenda I, suscriptos por el Banco Central del Paraguay y la firma VR S.A. (actualmente A*X S.A.), en el marco del "LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 28/2014 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, PROYECTORES Y APARATOS TELEFÓNICOS PARA EL BCP", autorizado por Resolución N° 9, Acta N° 63 de fecha 2 de setiembre del 2014, en virtud de lo establecido en el Art. 59 inc. a) de la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas", por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la firma proveedora, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Disponer el inicio del trámite de ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato presentada por la firma VR S.A. (actualmente A*X S.A).----------

3°) Notificar e intimar a la firma VR S.A., (actualmente A*X S.A) a que en el plazo de 5 (cinco) días calendario realice el pago de la suma de guaraníes dos millones trescientos setenta y ocho mil (₲.2.378.000.-), a favor del Banco Central del Paraguay, vía transferencia electrónica a la cuenta de liquidación BCPA1001PYG indicando el motivo del pago, correspondiente a indemnización y equivalente a la suma garantizada por la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato como principal deudor; y que, en caso de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de la garantía ante el garante.----------

4°) Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; cumplida, archivar.----------

FDO.: CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS.- PRESIDENTE.-
RAFAEL LARA VALENZUELA.-ROLAND HOLST WENNINGER .-
ERNESTO VELAZQUEZ ARGAÑA.- CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIRECTORES TITULARES

RUBEN BAEZ MALDONADO.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Silvia Núñez
Gerente General

Abog. María Emilia Acha
UOC - BCP

GERARDO M. MEZA CÁCERES
Secretario General

RR
RESCISIÓN DE CONTRATO – VR SA – ADQUISICIÓN EQUIPOS INFORMÁTICOS AÑO 2015

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

Descargado por ebelotto 05/08/2015 09:19:27